

Turno de oficio y disciplina (II)

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE GUARDIA

Guillermo **Jiménez Gámez**

PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN DE DISCIPLINA

En este segundo artículo dedicado al Régimen Disciplinario regulado en las Normas Regulatoras de la Prestación de los Servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica, del Colegio de Abogados de Málaga se estudian el resto de las infracciones previstas en el artículo 38 de las citadas normas.

Podemos distinguir entre varios tipos de infracciones: 1. Infracciones con un trasfondo económico y 2. Otras infracciones

1. Infracciones económicas

Entre las infracciones que tienen un matiz económico nos encontramos en primer lugar con las reguladas dentro del apartado de «*faltas muy graves*» y que son:

a) No comunicar al Colegio haber percibido honorarios del cliente del turno de oficio o del contrario en caso de condena en costas.

b) La percepción de honorarios del cliente de turno de oficio sin tener derecho a ello.

La infracción regulada en la primera parte del apartado a) y la recogida en el apartado b) es a juicio del que suscribe la misma, ya que en ambos casos lo que se sanciona es el hecho de cobrar honorarios del cliente beneficiario de Justicia Gratuita. Únicamente está permitido el cobrar honorarios a dicho cliente cuando la designación provisional se ha revocado y por tanto ha dejado de ser beneficiario de la asistencia gratuita.

Se plantearían tres supuestos, de amplio debate, y que no es objeto de este artículo, y que se refieren al derecho al cobro de honorarios cuando el cliente «*ha venido a mejor fortuna*» o bien ha obtenido en el proceso, por el motivo que sea, una serie de bienes o dinero de considerable cuantía. Piénsese en el caso de

percibir una indemnización importante por accidente, por ejemplo.

El tercer caso se daría en aquellas ocasiones en las que el cliente renuncia a la dirección técnica del letrado de oficio, nombrando letrado particular. En estos supuestos, el abogado siempre podrá percibir sus honorarios del cliente, si bien hay alguna resolución de un juzgado de instancia que sienta que el letrado de oficio no tiene derecho a ese cobro.

El último inciso de la letra a) antes citada se refiere al hecho de no comunicar al Colegio haber percibido honorarios del contrario en caso de condena en costas. Hay que entender que la infracción no es el hecho en sí de no comunicar esa percepción, sino el no devolver lo percibido por esa designación concreta. No basta con comunicar, sino que hay que devolver.

Se plantearían dos nuevas situaciones en los casos del cobro de costas. En primer lugar, las costas son un derecho del cliente, y que por tanto el letrado (o en su caso el procurador) no pueden retener para sí las cantidades cobradas al contrario ya que estarían cometiendo un delito de apropiación indebida. ¿Qué ocurre si el cliente no paga al letrado? En opinión del que suscribe, éste debería comunicar a la Junta de Andalucía dicho hecho, para que sea ella quien reclame por vía administrativa esa percepción para resarcirse del pago efectuado al letrado. Entiendo que en este caso el abogado no viene obligado a devolver lo percibido por el Turno de Oficio.

En segundo lugar, nos encontramos con el caso del cobro parcial de las costas. En este supuesto, cabe



pensar que la devolución de lo percibido por el letrado será proporcional a las cantidades percibidas de costas del contrario.

Finalmente el artículo 38 establece que la declaración de actuaciones no realizadas en el impreso de justificación a efectos retributivos será falta leve, grave o muy grave en función de la cuantía no justificada. La infracción es el hecho de «marcar» actuaciones no realizadas.

La calificación de la sanción es la siguiente:

- Hasta 300 € se considerará falta leve y se sancionará con apercibimiento por escrito.

- Desde 301 € hasta 1.800 €, se considerará falta grave y se sancionará con la pérdida de designaciones de defensa en turno de oficio en función de la siguiente escala:

de	301 € a	600 €	2 designaciones
de	601 € a	900 €	4 designaciones
de	901 € a	1.200 €	6 designaciones
de	1.201 € a	1.500 €	8 designaciones
de	1.501 € a	1.800 €	10 designaciones

- Si la retribución es superior a 1.800 €, se considerará falta muy grave y se sancionará con baja en los servicios del Turno de Oficio y de Asistencia al Detenido durante un periodo superior a dos años.

2. Otras infracciones

El artículo 38, dentro de las faltas graves establece la ocultación de alguna causa de incompatibilidad para acceder a los servicios de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido.

Hay que entender que además de la ocultación de una causa para acceder, es sancionable el hecho de no comunicar la posterior aparición de una causa de incompatibilidad.

Dentro de este apartado se incluirían los supuestos de no tener realizados los cursos de acceso o reciclaje a los turnos que exigen formación específica o bien el estar dado de alta en más de un Colegio o partido judicial.

Finalmente, el artículo 38 establece dentro de las faltas leves un «cajón de sastre» al fijar que serán faltas leves cualquier otra infracción del presente Reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

Por último, hay que hacer constar que cualquier otra infracción a las normas deontológicas de la profesión o estatutarias del Colegio de Abogados durante la prestación de los servicios del Turno de Oficio serán instruidas por la Comisión de Deontología.

En la actualidad está en proceso de estudio la modificación de determinados artículos de las *Normas Regulatorias de la Prestación de los Servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica* y entre ellos algunos párrafos del artículo 38. 